

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: AILICEC DIAZ BARRIOS
Demandado: ROSBEL DANIEL QUIROZ BAUTISTA
500013110002-2017-00275-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2019. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Mediante proveído del 12 de julio de 2017 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor ROSBEL DANIEL QUIROZ BAUTISTA, y a favor de la señora AILICEC DIAZ BARRIOS en su calidad de progenitora de los niños DANIEL SEBASTIAN y DANIELA QUIROZ DIAZ, por la suma de ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos moneda legal (\$84.697.734.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los años 2013 al 2017 y vestuario de los años 2013 al 2017, dejadas de cancelar por el demandado, de acuerdo a los montos allí expuestos, más sus intereses legales desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El 14 de agosto de 2017 el demandado ROSBEL DANIEL QUIROZ BAUTISTA recibió la comunicación de notificación personal sin que dentro del término concedido se acercara al Juzgado a notificarse; el 15 de enero de 2018 recibió la comunicación de notificación por aviso, el cual se rehusó a recibir, e igualmente transcurrido el término de los tres (3) días para retirar de la Secretaria del Juzgado las copias de la demanda y anexos, así como el término legal de traslado de los diez (10) días, no allegó contestación ni petición de excepción alguna, como tampoco aparece que haya cancelado la obligación.

Por consiguiente, al no haberse interpuesto excepciones en la oportunidad debida, como tampoco allegó al proceso prueba para demostrar el pago

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: AILICEC DIAZ BARRIOS
Demandado: ROSBEL DANIEL QUIROZ BAUTISTA
500013110002-2017-00275-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la obligación que se cobra, se fallará ordenando seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, artículo 440 del C.G.P. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

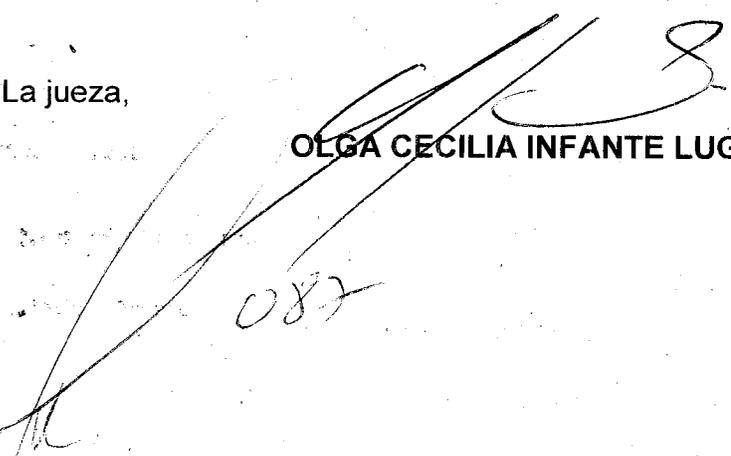
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo del 12 de julio de 2017, contra el ejecutado ROSBEL DANIEL QUIROZ BAUTISTA.

SEGUNDO: Disponer que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el num. 1º, art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense. Se señala como agencias en derecho la suma de \$ 3'500.000 =.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

17 JUL 2019

087